

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.

ESTADO No **111**

Fecha Estado: 10-10-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190056100	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FREDY JULIAN MARIÑO SUAREZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400300220130030300	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	GLADYS ELENA VALENCIA MARTINEZ	Auto requiere En atención a la solicitud que presenta la parte ejecutante (liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos judiciales), previo a impartirle trámite, se REQUIERE al área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que procedan a remitir el REPORTE DE DEPÓSITOS JUDICIALES constituidos para el proceso, en el cual certifique sin lugar a equívocos, el monto total de los títulos, especificando títulos pagados (a quién de los que ocupa el extremo activo del presente, en tanto se ha reconocido subrogación parcial legal, cesión del crédito), y títulos no pagados.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320080112900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUIS FERNANDO MARIN SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400300320080112900	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	LUIS FERNANDO MARIN SANCHEZ	Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, incluyendo bonificaciones, comisiones, honorarios, compensaciones, primas habituales, horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, que perciba el demandado señor LUIS FERNANDO MARIN SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98575158, a cargo de ESTIBAS Y HUACALES DE LA LOMA S.A.S. identificada con NIT No. 900.504.477, al cajero pagador se le advertirá la cancelación de la medida en el momento procesal oportuno. Ofíciase en tal sentido.	07/10/2022		
05001400300320140166900	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	CLAUDIA NANCY PARRA MARIN	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		
05001400300320200083500	Ejecutivo Singular	STEINHAUSER & CIA S.en C	INDUSTRIA IMPRESORES S.A.S	Auto resuelve solicitud Conforme la solicitud que antecede, se le informa a la apoderada de la parte demandante que es deber de la parte diligenciar el despacho comisorio para su respectivo reparto y no del Despacho.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520140099300	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	LUIS FELIPE GALLO	Auto corre traslado Agréguese avalúo declaración sugerida de impuesto sobre vehículo automotores del vehículo objeto de embargo del presente proceso, con placa LAW 013; de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 81, también se presentó avalúo comercial. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al de la base gravable, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con placa LAW 013; correspondiente al derecho que tiene el demandado LUIS FELIPE GALLO MARQUEZ, para la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DE PESOS (\$19.400.0	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520150057800	Ejecutivo Singular	LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑIA DE FINACIAMIENTO COMERCIAL	CARLOS ENRIQUE BUSTAMANTE RAMIREZ	Auto nombra auxiliar de la justicia Atendiendo a la solicitud y luego de un estudio del proceso se encuentra que el secuestre CORREA & ECHAVARRIA ABOGADOS S.A.S, ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se dispone relevarlo del cargo y en su reemplazo designar como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme al numeral 9 del artículo 50 del Código General del Proceso. Así mismo, se REQUIERE al secuestre, para que una vez aceptado el cargo en mención se sirva a rendir informe detallado del bien conforme lo indica el artículo 52 del C. G. del P., mismo que deberá allegar al despacho mensualmente como informe de su	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620150003000	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC	CARLOS ENRIQUE ESTRADA VELEZ	Auto resuelve solicitud En virtud de la solicitud presentada por el señor CARLOS ENRIQUE ESTRADA VÉLEZ Y la señora ADRIANA MARÍA VELÁSQUEZ VALENCIA, consistente en el levantamiento de la medida que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria número O1N-5288425 EL CUAL SE ADQUIRIÓ MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1.178 DEL 29 DE MAYO DE 2009 DE LA Notaria 26 del circuito, en relación a lo anterior NO SE ACCEDE a lo solicitado, toda vez que el embargo decretado por este despacho mediante oficio No. 238, recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5288628 y no sobre el anteriormente descrito, por lo anterior SE REQUIERE a las partes para que alleguen CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD actualizado para así poder verificar cual embargo aún está por cuenta de este despacho.	07/10/2022		
05001400300620210102300	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS	JHON EDISON CONTRERAS VALENCIA	Auto ordena oficiar Siendo procedente la solicitud arriada por la apoderada judicial de la parte demandante, consistente en que se ordene nuevamente oficiar a TRANSUNION con el fin de que dé respuesta al oficio No. 1444, luego de un estudio detallado del expediente, se logra ver a folio No. 04 PDF el diligenciamiento del oficio y se observa en el expediente que no han dado respuesta, por lo anterior se ORDENA REQUERIR nuevamente a la TRANSUNION con el fin de que, informe los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado respuesta al contenido del oficio anteriormente descrito, de fecha de 05 de noviembre de 2022. En lo concerniente a “Se ORDENO oficiarle con el fin de que suministren información sobre los productos y números de cuentas bancarias que efectivamente puedan poseer el demandado en las diferentes entidades bancarias”. Oficiese en tal sentido.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720190080200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	NEVER ARLEY AGUDELO GUISAO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		
05001400300720210073500	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	ALBEIRO DIAZ CABALLERO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400300720210119100	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA	ASDRUBAL ALVARADO VARGAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400300720210143300	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA SA	ALEJANDRO RIVAS RUIZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150066900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	ERIKA MARIA VELEZ YEPES	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301020140097600	Ejecutivo Singular	ARREDAMIENTO EL CASTILLO LTDA	ROBINSON DE JESUS DUARTE MANCO	Auto ordena oficiar En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante se ORDENA OFICIAR a EPS SURAMERICANA S.A, con el fin de que se sirva informar los datos correspondientes del señor ROBINSON DE JESÚS DUARTE MANCO, identificado con Cedula de ciudadana No. 71986161 y del señor FABIO ANDRÉS CANO FRANCO identificado con Cedula de ciudadanía No. 11282685200. Ofíciase en tal sentido. Por otro lado, se ORDENA OFICIAR a Transunion con el fin de que informe, cuales cuentas bancarias o productos financieros encuentran registrados a nombre de los señores ROBINSON DE JESÚS DUARTE MANCO identificado con Cedula de ciudadana No. 71986161, el señor FABIO ANDRÉS CANO FRANCO identificado con Cedula de ciudadanía No. 11282685200, el señor WILLIAM DE JESÚS HENAO ARANGO identificado con Cedula de ciudadanía No. 3353912 y LUIS JAVIER CARMONA VALENCIA identificado con Cedula de ciudadanía No. 71664243	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020160055800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ANA MARIA ARISTIZABAL AGUILAR	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extraprocesales, y sin que el Despacho tenga conocimiento de los mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	07/10/2022		
05001400301120210142000	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	HARRINSON ALEXIS ISAZA VILLEGAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		
05001400301220190033900	Ejecutivo Singular	ACJ HIGH VOLTAGE LTDA.	FACELCO S.A.S.	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, suma ambos capitales y los imputa en una misma fecha, situación que no es correcta, en tanto, dentro del presente se está ejecutando dos obligaciones con fecha de exigibilidad diferente, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220190033900	Ejecutivo Singular	ACJ HIGH VOLTAGE LTDA.	FACELCO S.A.S.	Auto requiere Como del HISTORIAL DEL VEHICULO de propiedad del demandado GABRIEL INGNACIO BARRERA URIBE, se observa registrada una prenda a favor de INCIL S.A.S, de manera previa a decretar el secuestro del vehículo automotor se ordena CITARLO en calidad de acreedor prendario, conforme lo dispone el Artículo 462 del C.G. del P, advirtiéndole que: "sus créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se le hará saber igualmente que si vencido el término referido, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem. Se REQUIERE a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora y las direcciones donde ha de recibir	07/10/2022		
05001400301220200074500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA.	MARIA PAULINA CORDOBA	Auto requiere En atención a la solicitud que antecede, mediante la cual solicita despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placas GPX 81E, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, para que allegue al despacho HISTORIAL ACTUALIZADO DEL VEHÍCULO donde figure el embargo decretado e informe el LUGAR EN EL QUE CIRCULA dicho vehículo.	07/10/2022		
05001400301320100013300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	RICHARD ROBERT RODRIGUEZ ALAPE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de mora es 20 de abril de 2009, no 19 de abril de 2009, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320190078600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA HELENA SERNA GALEANO	Auto requiere Previo a imprimirle tramite a la solicitud, se requiere al memorialista para que informe al Despacho el estado del despacho comisorio No.4 (fl-11), toda vez que se evidencia que el mismo fue retirado.	07/10/2022		
05001400301420110057400	Ejecutivo Singular	ALFONSO OROZCO LOPEZ	MARIA NOHELIA RIOS MUÑOZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, fecha y hora de la diligencia de remate.	07/10/2022		
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301520130067700	Ejecutivo con Título Hipotecario	JORGE LUIS REYES CONTENTO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARIA ROCIO VILLA MORENO	Auto corre traslado Agréguese avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-872649 de propiedad del demandado. Se advierte que, a fl. 356 y 357, también se presentó avalúo catastral del respectivo inmueble. Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el numeral 1, 2 y 4 artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido matrícula inmobiliaria No. 001-872649; correspondiente a la cuota aparte que tiene la demandada MARIA ROCIO VILLA MORENO, para la suma de CIENTO ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301620210068100	Ejecutivo con Acción Real Hipoteca / Prenda	BANCOLOMBIA SA	MILTON EDUARDO DUQUE CASTAÑO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301620220010300	Ejecutivo Singular	BANCO GNB SUDAMERIS	CARLOS MARIO CHANCY CORDOBA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301720200054300	Ejecutivo Singular	ROSALBA FRANCO LÓPEZ	JOHN WILMAR OCHOA PIEDRAHITA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, indica día de inicio de mora, ni día final hasta el que se liquidó, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301720210109600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	NUBIA DEL SOCORRO SANCHEZ SANCHEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, la fecha de inicio de mora es 14 de enero de 2021, no 15 de enero de 2021, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820190052100	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA SA	OSMAN ADOLFO ZAPATA OSPINA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400301820190081300	Ejecutivo Singular	SANTA MARIA Y ASOCIADOS S.A.S.	SPACO ASESORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCION S A S	Auto requiere Previo a impartir trámite a la liquidación de crédito que antecede, y al observarse que en la liquidación presentada por la parte demandante se imputó abonos extraprocesales, y sin que el Despacho tenga conocimiento de los mismos, es por ello que, se REQUIERE a la parte demandante a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por el demandado en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS.	07/10/2022		
05001400301820200025700	Ejecutivo Singular	DISTRICOL TAT S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 55, del 21 de septiembre de 2020, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. Para los fines que se estimen pertinentes. Por otro lado, cumplido lo solicitado por el Despacho se procede a incorporar y pone en conocimiento de las partes, avalúo comercial de los vehículos de placas TQM 17C y LEA 04E, de propiedad de la parte demandada.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820210113100	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	HUGO ALBERTO CASTAÑO	<p>Auto requiere</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se incorpora constancia de radicación de oficio No.1331, se indagó con el área de depósitos judiciales de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN sobre la constitución de títulos judiciales a favor del presente proceso, encontrándose que no hay títulos, es decir, el cajero pagador MUNICIPIO DE MEDELLÍN no ha efectuado alguna consignación derivada de embargo, en vista de lo anterior, se ORDENA REQUERIR POR PRIMERA VEZ al cajero pagador MUNICIPIO DE MEDELLÍN, con el fin de que informen al Despacho los motivos de hecho y de derecho por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Oficio No. 1331 con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, oficio debidamente diligenciados (radicado por correo electrónico y en ventanilla 1 archivo general), y por medio del cual se les comunicó el decreto de medida cautelar de embargo del treinta por ciento (30%) d</p>	07/10/2022		
05001400301820220046800	Ejecutivo Singular	FAMI CREDITO COLOMBIA SAS	LUZ ADRIANA CUARTAS TEJADA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020210015400	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA	JORGE ANDRES ARANGO LONDOÑO	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del 30% del salario que devenga por concepto de sueldo, honorarios y prestaciones sociales, del demandado JORGE ANDRES ARANGO LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.339.454, al servicio de AMERICA SCHOOL WAY TAMBIEN DENOMINADO COMO INSTITUTO AMERICANO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO S.A.S. OFICIAR al señor pagador, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes de la Oficina de ejecución Civil Municipal de Medellín, por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 050012041700 que se tiene en el Banco Agrario de Medellín, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en la norma anteriormente descrita. Sírvase atender dicho comunicado judicial, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el artículo 593 del Código General del Proceso. Por la Oficina de ejecución expídase las comunicaciones pertinentes	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120160068100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO FINANDINA S.A.	JOSE MARIA GAVIRIA CORREA	<p>Auto requiere Como del HISTORIAL DEL VEHICULO de propiedad del demandado JOSE MARÍA GAVIRÍA CORREA, se observa registrada una prenda a favor de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA S.A, de manera previa a decretar el secuestro del vehículo automotor se ordena CITARLO en calidad de acreedor prendario, conforme lo dispone el Artículo 462 del C.G. del P, advirtiéndole que: "sus créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Se le hará saber igualmente que si vencido el término referido, el acreedor notificado no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado, dentro del plazo señalado en el artículo 463 ibídem. Se REQUIERE a la parte actora para que aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad acreedora y las direcciones..</p>	07/10/2022		
05001400302120190086100	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO	<p>Auto decreta embargo DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente que devenga el demandado DUVER ALEXANDER IZQUIERDO ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.282.859, por cuenta de CAMIONES LIBRES S.A.S</p>	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120210049700	Ejecutivo Singular	ALEMAUATOS S.A.	CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO	<p>Auto ordena comisión</p> <p>En atención al escrito que antecede, presentado por la parte demandante, se</p> <p>ORDENA EXPEDIR despacho comisorio, con el fin de que lleve a cabo el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-45369, del demandado CARLOS MARIO JIMENEZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.669.491, dirigido al JUEZ TRANSITORIO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO (REPARTO), quien tendrá facultades de allanar, subcomisionar, capturar, fijar fecha y hora para la citada diligencia y posesionar al secuestro designado por el Juzgado.</p> <p>Así mismo, se designa como SECUESTRE a GERENCIAR Y SERVIR S.A.S, quien se localiza en la CLL 52 49 - 61 OF 404, Teléfonos: 3221069 y 3173517371, correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com, a quien se le comunicará su nombramiento por telegrama advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de ser excluido de la lista salvo justificación aceptada, conforme</p>	07/10/2022		
05001400302320170062400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ROBERTO EMILIO HERNANDEZ DIAZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p>	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420200090900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO CARDENAS	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro o corrientes en el BANCOLOMBIA S.A, cuyo titular sea el demandado CESAR AUGUSTO CARDENAS LADINO, identificado con C.C 1.061.371.428. El embargo de la cuenta se limitará a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$35.689.308).	07/10/2022		
05001400302420220014200	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA SAS	MARIA CELINA RIVERA DIAZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400302420220050400	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	JUAN GUILLERMO FORERO ARANGO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		
05001400302420220055000	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GEORGINA SERNA PALACIOS	Auto aprueba liquidación En relación a la solicitud allegada mediante la cual se pretende la entrega de dineros, siendo procedente, se ordena a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN, se haga la entrega al DEMANDANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del CAPITAL Y COSTAS PROCESALES, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados y los pagos).	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620130012300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MUEBLERIA COLON S.A	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud que antecede, se incorpora memorial sin tramite toda vez que de una revisión detallada del expediente se avizora que CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CIA no hace parte dentro del proceso, ya que en ningún momento dieron cumplimiento al auto de fecha 6 de febrero de 20019, así las cosas, SE REQUIERE a la parte interesada para que cumpla con lo solicitado en el auto anteriormente descrito.	07/10/2022		
05001400302620140019400	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	WILLIAM DE JESUS URREGO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400302620220044600	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL SA	GABRIEL JOSE VEGA IBARRA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	07/10/2022		
05001400302820180083400	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	KEYLLA TRELLEZ GUTIERREZ	Auto ordena incorporar al expediente Se incorpora al expediente despacho comisorio Nro. 164, del 11 de octubre de 2018, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado, encontrándose cumplida la comisión, a efectos de los dispuesto en el artículo 40 del C.G.P. Para los fines que se estimen pertinentes.	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302820200010400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JAVIER ZULUAGA ALFONSO	Auto decreta embargo Por ser procede lo solicitado por la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, se DECRETA EL EMBARGO de las sumas de dinero depositadas en las siguientes cuentas, cuyo titular sea el demandado JAVIER ZULUAGA ALFONSO, identificada con C.C. 1.037.588.235:	07/10/2022		
05001400302820210146400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCION Y CONSULTORIA ING	Auto requiere se hace necesario REQUERIR por segunda vez a la parte ejecutante, a fin de que allegue en escrito separado una relación de los abonos de carácter extraprocesal realizados por la parte demandada, en la que se indique SIN LUGAR A EQUÍVOCOS FECHAS Y MONTOS DE LOS MISMOS (MONTO TOTAL PAGADO, SIN DISCRIMINAR A QUE CONCEPTO SE IMPUTA), además aclarar las diferencias que antes se describen	07/10/2022		
05001400302920210008800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GABRIEL JAIME GUTIERREZ ZAPATA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que la misma no se encuentra actualizada a la fecha, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	07/10/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10-10-2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)